Riohacha, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00076-00.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

SOLICITANTE: NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA NIT.: 78380421-0

En virtud de lo ordenado en el numeral 15 de la parte resolutiva del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, preferido dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que en esta Agencia Judicial cursan cinco (5) procesos ejecutivos en contra del señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece:

> *…los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso...*"

En consecuencia, se ordenará su incorporación al presente proceso.

Aunado a ello, se tiene que en el proceso radicado 2020-00025-00 se solicitó corregir el auto que libró mandamiento de pago el día 06 de agosto de 2020, en lo referente al nombre del ente ejecutante y el valor librado en los numerales 1,1 y 1,3 del referido auto, argumentándose que la orden se impartió en pesos y no en UVR como se pactó en el título valor, invocando los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso. A lo que el Despacho debe precisar lo siguiente:

1. En cuanto al nombre del ente ejecutante, se evidencia en certificado aportado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que el nombre correcto de la entidad ejecutante es Titularizadora Colombiana SA HITOS y no como se indicó en al auto de fecha 06 de agosto de 2020, por lo que se procederá a realizar la respectiva corrección de conformidad con lo dispuesto en el Art 286 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, referente a los valores librados en los numerales 1,1 y 1,3 de la providencia de fecha 06 de agosto de 2020 se mantendrá incólume, toda vez que, si bien es cierto que en el título ejecutivo se pactó el valor de la obligación en UVR, también lo es que al presentar la demanda se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, aunado al hecho que en la misma demanda se indicó el valor en pesos de la obligación equivalente al valor del UVR que al demandado le correspondería pagar al momento de la presentación de la demanda y por lo tanto al hacerse efectiva la cláusula aceleratoria, dicho valor no podría variar.

3. Es de aclarar que el Art. 431 del Código General del Proceso al manifestar que "…el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada", hace referencia a la moneda extranjera y, la UVR no es una

moneda extranjera, sino una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda.

Por otra parte, en el proceso radicado 2020-00066-00 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" presentó escrito realizando la presentación de créditos a nombre del señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA, por lo cual se ordenará agregar al mencionado expediente dicho escrito e informar al funcionario competente de la DIAN que en ese proceso existen bienes embargados

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Riohacha por mandato legal y según lo establecido en la ley.

RESUELVE:

1 INCORPORAR al presente trámite los procesos que se relacionan a continuación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Déjese la respectiva constancia de la remisión en cada expediente:

ITEMS	RADICADO	EJECUTANTE	EJECUTADO
1	440013103001-2020-00073-00	Detergentes Ltda.	Nafer José Álvarez Zapa
2	440013103001-2020-00066-00	Bancolombia SA	Nafer José Álvarez Zapa
3	440013103001-2020-00058-00	Banco Davivienda SA	Nafer José Álvarez Zapa
4	440013103001-2020-00026-00	Bancolombia SA	Nafer José Álvarez Zapa
5	440013103001-2020-00025-00	Titularizadora Colombiana SA Hitos	Nafer José Álvarez Zapa

2 CORREGIR el auto de fecha 06 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso radicado 44-001-31-03-001-2020-00025-00, en lo referente al nombre correcto del ente ejecutante, el cual es TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3 MANTENER incólume los numerales 1,1 y 1,3 auto de fecha 06 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso radicado 44-001-31-03-001-2020-00025-00, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

4 AGREGAR al expediente radicado 44-001-31-03-001-2020-00066-00 el escrito presentado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN" e informar al funcionario competente de dicha entidad que en el referido proceso existen bienes embargados. EN adelante, se procederá como lo ordena el Art. 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a269bad1f20b0d04fe45b7b08433a20884cc5ac2ad5988ef9bd365ecae37fe65
Documento generado en 21/01/2021 11:33:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica